



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2			Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1995		Ejemplar: 110 pesetas —: De años anteriores: 220 pesetas	Miércoles 20 de septiembre
			Número 179

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. – En la ciudad de Burgos, a 3 de julio de 1995. El Ilmo. señor don Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 527/94, promovidos por Cimatrón Limited, constituida según las Leyes del Estado de Israel, con domicilio social en I Korazín St. Givatayem, Israel, y denominada como «El Fabricante», representada por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y dirigido por el Letrado don Eduardo Pérez-Fadón, contra Diseño y Tecnología Industrial, S. A., declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, estando la misma en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, interpuesta por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, en nombre y representación de la entidad Cimatrón Limited, frente a la también entidad Diseño y Tecnología Industrial, S. A. (D. T. I., S. A.), en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a dicha demandada, a que abone a la actora la cantidad de setenta y cinco mil doscientos veinticinco dólares U. S. A. (75.225 \$ U. S. A.) en su equivalencia en pesetas según cotización oficial a la fecha del pago, así como a los intereses devengados desde la interpelación judicial hasta la presente, y los consignados en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil hasta su completo pago, al tiempo que declaro resuelto el contrato de distribución que unía a las partes, condenando a la demandada al abono de las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 12 de julio de 1995. – El Secretario (ilegible).

5762.-7.410

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 387/94, a instancia de Renault Financiaciones, S. A., contra don José Luis Arenas Elena y Yolanda Tubilleja Requejo, sobre reclamación de cantidad, por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que después se indicarán embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de los demandados, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 20 de octubre del año 1995, a las 10 horas, por el precio de tasación de cada uno de los bienes.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 20 de noviembre, a las diez horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 20 de diciembre, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1. – Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2. – Que para tomar en la primera o en la segunda subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el B. B. V. de esta ciudad, sito en calle Vitoria, 7, planta baja, haciendo constar el número de procedimiento y el concepto de ingreso, cuenta número 1082.0000, el 20% del precio fijado de cada subasta, y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3. - Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4. - Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

5. - Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero sólo por el ejecutante, lo que verificarán dentro del plazo y en legal forma.

6. - Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo de ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7. - Que a instancia del acreedor podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8. - Que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría del Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que puedan exigir otros.

9. - Que asimismo están de manifiesto los autos, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio, son los siguientes:

- Renault 19 Chamade, matrícula BU-9187-N, valorado a efectos de subasta en 585.500 pesetas.

Dado en Burgós, a 1 de septiembre de 1995. - La Magistrada-Juez, Elena Ruiz Peña. - El Secretario (ilegible).

6614.-13.110

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación y citación

Don Jesús Sevillano Hernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 536/95, se ha dictado propuesta de providencia del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia. - En Miranda de Ebro, a 1 de septiembre de 1995. Dada la existencia de otros preferentes, se acuerda la suspensión del presente juicio de faltas, señalado para el día 14 de los corrientes y hora de las diez y diez de su mañana, señalándose nuevamente para su celebración el día 11 de octubre y hora de las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para cuyo acto notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, citándoseles a los efectos y haciéndoles saber que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse, para lo cual expídanse los despachos oportunos. Esta es la propuesta que formulo a S. S.^{as}, doy fe. - Conforme. - La Juez de Instrucción. - El Secretario. Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación y citación a Vitoriano Arjona Ortega, nacido en Toledo, el 28-1-77, D. N. I. o Pasaporte número 038786.99; a Jesús Armero Villalba, nacido en Madrid, el 5-4-56, D. N. I. o Pasaporte número 5.223.083, y a Jiach El Hamdani, nacido en Nador (Marruecos), el 21-1-48, D. N. I. o Pasaporte número 5.434.091, los cuales se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 1 de septiembre de 1995. - El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

6615.-4.370

Cédulas de notificación

Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición número 154/94, seguido a instancia de Telefónica España, S. A., representada por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, contra don Oscar Jesús Vadillo Carnero, en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, habiéndose dictado sentencia, cuyo encabezamiento, fallo y publicación dice como sigue:

Encabezamiento. - Doña Begoña Hocasanz Sanz, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Miranda de Ebro (Burgos), ha visto y examinado los precedentes autos de juicio de cognición, sustanciados en este Juzgado con el número 154-9-94, a instancia de Telefónica de España, S. A., representada por el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Yela Ruiz y asistido del Letrado don Antonio Díez Alvarez, contra don Oscar Jesús Vadillo Carnero, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, declarado en situación de rebeldía procesal en los presentes autos. Y en uso de la facultad jurisdiccional que le confiere el artículo 117 de la Constitución Española y administrando justicia. En nombre de Su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente sentencia. - En Miranda de Ebro (Burgos), a 5 de julio de 1995.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, en nombre y representación de Telefónica de España, S. A., contra don Oscar Jesús Vadillo Carnero, declarado en rebeldía procesal, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de ciento setenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas, más los intereses legales moratorios desde el día 1 de junio de 1994 y hasta la fecha de la sentencia en que se devengarán los intereses prevenidos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al abono de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en cualquiera de las formas previstas en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto del demandado en situación procesal de rebeldía, instruyéndole que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio íntegro a los autos originales, y definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. - Firmado y rubricado. - Begoña Hocasanz Sanz.

Publicación. - La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el mismo Juez que la dictó, mientras se encontraba constituido en audiencia pública. - Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a don Oscar Jesús Vadillo Carnero, quien se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Miranda de Ebro, a 10 de julio de 1995. - El Secretario (ilegible).

5694.-8.360

Que en este Juzgado se tramita separación número 373/93, a instancia de doña Mercedes Alunda Berrio, representada por el Procurador señora López Torre, contra don Ismael Gómez Lemos, el que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, en el que se ha dictada sentencia, cuyo encabezamiento, fallo y publicación dice como sigue:

Encabezamiento. - Doña Begoña Hocasanz Sanz, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Miranda de Ebro (Burgos), ha visto y examinado los precedentes autos de separación conyugal, sustanciados en este Juzgado con el número 373/93, a instancia de doña Mercedes Alunda Berrio, representada por el Procurador de los Tribunales doña Nieves López Torre y asistida del Letrado doña Soraya Vesga Quincoces, contra don Ismael Gómez Lemos, declarado en situación de rebeldía procesal en los presentes autos, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal al existir hijos menores.

Y en uso de la facultad jurisdiccional que le confiere el artículo 117 de la Constitución Española y administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia. - En Miranda de Ebro (Burgos), a 3 de julio de 1995.

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por la Procuradora doña Nieves López Torres, en nombre y representación de doña Mercedes Alunda Berrio, contra don Ismael Gómez Lemos, declarado en rebeldía procesal, debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por doña Mercedes Alunda Berrio y don Ismael Gómez Lemos, con los efectos siguientes:

1.º - La patria potestad de la hija menor del matrimonio Eva Gómez Alunda, corresponderá exclusivamente a la madre, así como su guarda y custodia, sin que tenga derecho el padre a régimen de visitas alguno.

2.º - El uso de la vivienda conyugal, en régimen de arrendamiento, sita en la calle Graveras, número 19-1.º izda., de Miranda de Ebro, se atribuye a la esposa e hija.

3.º - El marido deberá abonar a la esposa en concepto de contribución a las cargas del matrimonio 30.000 pesetas mensuales a abonar los cinco primeros días de cada mes, incrementándose dicha cantidad según la evolución que experimente el Índice de Precios al Consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

4.º - La disolución del régimen económico de gananciales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes -en cualquiera de las formas previstas en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto del demandado en situación procesal de rebeldía-, instruyéndoles que la misma no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Una vez firme esta resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil correspondiente, a los efectos oportunos. Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio íntegro a los autos originales, y definitivamente juzgando en primera instancia. - Lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. - La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el mismo Juez que la dictó, mientras se encontraba constituido en audiencia pública. - Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Ismael Gómez Lemos, expido la presente en Miranda de Ebro, a 12 de julio de 1995. - El Secretario (ilegible).

5695.-11.020

Que en este Juzgado se tramita justicia gratuita número 38 del año 1993, a instancia de doña María Sol Duval Jiménez, representada por el Procurador señor Angulo Santalla, contra don José Ramón Bustillo San Pedro, el que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, fallo y publicación dice como sigue:

Encabezamiento. - Doña Begoña Hocasar Sanz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Miranda de Ebro (Burgos), ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal civil, del derecho a litigar gratuitamente, promovidos por doña María Sol Duval Jiménez, representada por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio Angulo Santalla y dirigido por la Letrado doña María Isabel García Molinuevo, contra don José Ramón Bustillo San Pedro, y contra el Estado. Y en uso de la facultad jurisdiccional que le confiere el artículo 117 de la Constitución Española y administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey, ha dictado la siguiente sentencia. - Miranda de Ebro (Burgos), a 13 de junio de 1995.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio Angulo Santalla, en la representación de María Sol Duval Jiménez, debo

reconocer y reconozco el derecho que a esta última le asiste para litigar gratuitamente, con derecho a los beneficios que la Ley le otorga en el procedimiento de justicia gratuita.

Y en todos sus incidentes e instancias, y hasta su conclusión definitiva, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente a las partes -en cualquiera de las formas previstas en el artículo 768 de la LEC, respecto a la parte demandada rebelde-, haciéndoles saber que la misma no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales y definitivamente juzgando en primera instancia. - Lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. - La presente sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el mismo Juez que la dictó, mientras se encontraba constituido en audiencia pública. - Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado en ignorado paradero don José Ramón Bustillo San Pedro, expido la presente en Miranda de Ebro, a 12 de julio de 1995. - El Secretario (ilegible).

5696.-9.500

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha, en autos de juicio de faltas número 652/95, por lesiones en agresión, se cita a María Amelia Rodrigues Dominguez, nacida en Cadina Cantanhede (Portugal), el 29-8-1944, hija de Antonio y María, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle República Argentina, número 7, a fin de asistir a la celebración de dicho juicio de faltas, que tendrá lugar el día 23 de noviembre, a las diez y diez horas, debiendo aportar los medios de prueba de que intente valerse, previéndola que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la expresada y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Miranda de Ebro, a 2 de septiembre de 1995. - El Secretario (ilegible).

6616.-3.000

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE BURGOS

Convenios Colectivos

Resolución de 3 de julio de 1995 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector de «Industria de Hostelería» para la provincia de Burgos, Código Convenio 0900345.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector «Industria de Hostelería», suscrito por la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U. G. T.), Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión Sindical Obrera (U. S. O.), el día 20 de junio de 1995 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 27 de junio de 1995.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo número 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º - Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º - Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º - Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 3 de julio de 1995. - El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

5457.-64.125

* * *

Convenio Colectivo para la «Industria de Hostelería» de la provincia de Burgos

Título I. - Disposiciones generales.

Artículo 1.º - Ambito Territorial. Las normas del presente Convenio serán de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Art. 2.º - Partes contratantes. El presente Convenio se concerta, por una parte, entre la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería de Burgos, y por otra parte, la representación de los trabajadores del Sector a través de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.), Unión General de Trabajadores (U. G. T.) y Unión Sindical Obrera (U. S. O.).

Art. 3.º - Ambito personal. Se regirán por el presente Convenio los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería y Actividades Turísticas, aprobada por O. M. de 28 de febrero de 1974, con exclusión de los señalados en las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.º - Ambito temporal. El presente convenio tendrá vigencia de 12 meses a partir del 1 de enero de 1995, terminando sus efectos el 31 de diciembre de 1995.

Art. 5.º - Denuncia y prórroga. El presente Convenio queda denunciado desde el momento de su firma. Las partes contratantes se comprometen a iniciar las negociaciones el día 1 de diciembre de 1995. En el supuesto de no haber llegado a un acuerdo el día 15 del citado mes, se suspenderán las mismas hasta el día 10 de enero de 1996.

Art. 6.º - Compensación y absorción. Las condiciones económicas establecidas en este Convenio, consideradas en su conjunto, podrán ser compensadas con las ya existentes en su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen o causa de las mismas, a excepción del Plus de Transporte al no considerarse salario. Asimismo, podrán ser absorbidas por cualquiera otras condiciones superiores que, fijadas por disposición legal, Convenio Colectivo, contrato individual, concesión voluntaria, etcétera, pudiera aplicarse en lo sucesivo.

Art. 7.º - Garantía «ad personam». Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8.º - Comisión paritaria. Se crea una Comisión mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio que estará integrada, de un lado, por un representante por cada una de las Centrales Sindicales CC. OO., U. G. T y U. S. O. y por el mismo número de representantes de la parte económica, designado en cada momento por la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería.

Las reuniones de esta Comisión serán trimestrales, en ellas no sólo se discutirán los temas que se presenten a la misma (cuyas decisiones serán vinculantes para todas las empresas y trabajadores del Sector, o para el caso concreto de que se trate), sino que igualmente se analizará la situación del Sector de Hostelería de Burgos. Las actas de la Comisión serán depo-

sitadas en el U. M. A. C. y, cuando su vinculación sea general, remitidas a la Delegación de Trabajo para su ulterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Art. 9.º - Legislación general. En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería y demás disposiciones generales en vigor.

En el supuesto de que referida Ordenanza resulte derogada durante el ámbito temporal del presente Convenio se pacta el mantenimiento de su vigencia en tanto en cuanto no sea sustituida parcial o totalmente por acuerdos o convenios-marcos, nacionales o regionales, suscritos para el Sector de Hostelería.

Título II. - Jornada y descanso.

Art. 10. - Jornada laboral. La duración máximo de la jornada de trabajo ordinaria será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

La jornada laboral se atenderá a las siguientes características:

- La jornada no podrá ser dividida en más de dos períodos.
- El descanso dentro de la jornada entre período y período será como mínimo de una hora.
- Entre jornada y jornada no deberá existir un período de descanso inferior a doce horas.

Art. 11. - Descanso semanal. El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de un día y medio continuado.

Se respetará el día de cierre semanal en las empresas que lo tengan establecido.

Las empresas que no tengan establecido este día de cierre y lo quieran establecer, lo podrán hacer, de acuerdo con sus trabajadores.

El resto de empresas establecerán el día y medio continuado de descanso semanal de mutuo acuerdo con sus trabajadores, debiendo éstos conocerlo con un mes de antelación, teniendo en cuenta el parecer de sus representantes.

Art. 12. - Vacaciones. Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrán derecho a 30 días naturales ininterrumpidos de vacaciones anuales, preferentemente en verano, sin distinción de antigüedad. En los casos en que el trabajador lleve menos de un año en la empresa, disfrutará los días que le correspondan en prorrateo con arreglo a su tiempo de permanencia en la misma. El trabajador conocerá la fecha de disfrute de sus vacaciones, al menos, con tres meses de antelación, pudiéndose variar la misma en casos de fuerza mayor. En caso de existir discrepancias sobre la fecha de disfrute de vacaciones, se seguirán los trámites que marca el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes de aplicación.

Art. 13. - Festivos. Los días festivos abonables y no recuperables de cada año natural, siempre que el productor los trabaje y, de común acuerdo con la empresa, podrán compensarse de una de estas maneras:

- Acumularlos a las vacaciones anuales.
- Percibirlos en metálico, como si fueran horas extraordinarias, con independencia del salario del día a que tienen derecho.
- Disfrutarlos como descanso continuado en períodos distintos. En este caso se sumarán a los mismos los días de descanso incluidos en este período.

Art. 14. - Calendario laboral. El calendario laboral comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y días inhábiles a tenor, todo ello de la jornada máxima legal o, en su caso, de la pactada. El calendario deberá exponerse in situ visible en cada centro de trabajo, en un plazo no superior a un mes desde la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 15. - Horas extraordinarias. Ante la grave situación de paro existente y con objeto de fomentar una política social so-

lidaria que favorezca la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al máximo indispensable las horas extraordinarias habituales.

La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de empresa o Delegado de personal, a requerimiento de los mismos, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificándose las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntario, salvo las motivadas por causa de fuerza mayor y las justificadas por las necesidades del servicio.

Título III. - Condiciones sociales.

Art. 16. - Licencias. El personal de las empresas afectadas por el presente Convenio tendrá derecho a licencia con sueldo en cualquiera de los casos que se señalan y con la duración que se establece.

1. - Por matrimonio del trabajador, quince días.

2. - Por alumbramiento de la esposa, tres días que podrán ampliarse hasta dos más cuando el trabajador necesite efectuar un desplazamiento.

3. - Por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días si es dentro de la misma localidad, que podrán ampliarse hasta tres más cuando sea necesario realizar un desplazamiento.

4. - Por matrimonio de padres, de un hijo o hermano del trabajador, uno, dos o tres días según que la boda tenga lugar en la ciudad de residencia del trabajador, en otra localidad de la provincia o fuera de los términos de la misma, respectivamente. Por matrimonio de padres y hermanos políticos tendrá derecho a un día si la boda tiene lugar en la misma provincia y a dos si se celebra en otra distinta.

5. - Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Este derecho podrá ser sustituido a voluntad del trabajador, por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. En todo caso aquel trabajador que solicite esta licencia tendrá que justificar a la empresa que su cónyuge no disfruta del mismo derecho en la empresa donde trabaja.

6. - Los trabajadores dispondrán del tiempo necesario para acompañar a los hijos menores al médico, justificando la visita y, a ser posible, avisando a la empresa con la antelación suficiente.

Art. 17. - Asuntos propios. Los trabajadores tendrán derecho a cuatro días de licencia con sueldo para asuntos propios. Los citados días se solicitarán a la empresa con antelación suficiente, concediéndose su disfrute salvo coincidencia con períodos de mayor actividad en la empresa.

Art. 18. - Excedencias. En lo referente a excedencias se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Art. 19. - Ascensos. Las vacantes que se produzcan en la empresa se cubrirán por los trabajadores de la categoría inmediata inferior siempre que lleven desempeñándola un mínimo de seis meses, y por orden de antigüedad, teniendo en cuenta su formación y méritos, así como las facultades organizativas del empresario.

Art. 20. - Incapacidad temporal por enfermedad o accidente. Durante la situación de baja por enfermedad común o profesional o por accidente sea o no laboral, si la función que corresponda realizar al trabajador fuere desempeñada por los compañeros del mismo, la empresa estará obligada siempre que aquél llevara trabajando en ésta un mínimo de tres meses, a satisfacerle durante un período máximo de doce meses, el complemento necesario para alcanzar el 100% del salario fijo garantizado, según proceda, que le corresponda. El período

mínimo de tres meses no será exigible cuando la incapacidad temporal tenga su origen en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

En el supuesto de que la empresa sustituya al accidentado o enfermo con un trabajador interino, aquélla sólo estará obligada a satisfacer al enfermo o accidentado el complemento a que se refiere el párrafo anterior cuando éste llevare a su servicio más de tres años y tan sólo a partir del 5.º día de baja y durante un mes.

Art. 21. - Jubilación a los 64 años. El trabajador que cumpla 64 años de edad podrá jubilarse, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1.194/85, percibiendo el 100% de su jubilación, comprometiéndose la empresa a no amortizar el puesto de trabajo, contratando en su lugar a un joven demandante de primer empleo o a trabajadores titulares del derecho a cualquier prestación económica de desempleo, con un contrato de igual naturaleza y a mantener ese puesto de trabajo.

Tal posibilidad será solicitada por el trabajador a la empresa y al I. N. S. S. con seis meses de antelación a la fecha de cumplimiento de los 64 años de edad.

Art. 22. - Jubilación anticipada y premio de jubilación. A fin de promover el rejuvenecimiento del Sector, se compensará económicamente a aquellos trabajadores que se jubilen antes de los 64 años y que lleven como mínimo en la empresa ocho años. Esta compensación seguirá los siguientes criterios:

Jubilación a los 60 años: 5 mensualidades.

Jubilación a los 61 años: 4 mensualidades.

Jubilación a los 62 años: 2 mensualidades.

Jubilación a los 63 años: 1 mensualidad.

Aquellos trabajadores que lleven como mínimo 20 años al servicio de la empresa recibirán un premio de jubilación consistente en tres mensualidades, el cual se incrementará como todos los emolumentos inherentes a las mismas y una mensualidad más por cada 5 años que exceda de los 20 años de referencia.

Ambos premios de jubilación serán entre sí incompatibles, optando el trabajador por el más beneficioso en el caso de que se jubile anticipadamente.

Art. 23. - Seguridad e higiene. Todos los trabajadores que manipulen alimentos o estén en contacto con ellos, deberán proveerse todos los años del «Carnet de manipulador», cuyos gastos correrán a cargo de la empresa.

La legislación de Seguridad e Higiene en el Trabajo es de obligada aplicación a las empresas, con la participación del Comité de Seguridad e Higiene o representaciones sindicales.

Las empresas velarán por la realización de reconocimientos médicos iniciales y anuales a sus trabajadores, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Título IV. - Varios.

Art. 24. - Servicios extras. Las empresas contratarán su personal de «extras» en la Oficinas de Empleo entre el personal desempleado del Sector y dentro de las categorías profesionales que en cada momento se soliciten o la más próxima. En todo caso, los «extras» serán todos ellos del Sector.

Se acuerda que una Comisión paritaria realice las gestiones oportunas con el Director Provincial del I. N. E. M. con el fin de buscar una fórmula de contratación eficaz para todas las partes implicadas.

No obstante lo estipulado en el presente artículo, la Comisión paritaria queda facultada para variar la redacción del mismo.

Para el año 1995 se establece la cantidad mínima de 3.780 pesetas el abono de los servicios extras.

Art. 25. - Contrato en prácticas. Los trabajadores contratados en prácticas conforme al artículo 11.1 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes se regirán por las mismas y su retribución no será inferior al 70

ó 80% durante el primero o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en el Convenio para el trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

Art. 26. - Contrato de aprendizaje. El contrato de aprendizaje previsto en el artículo 11.2 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes se regulará por dichos preceptos, pactando las partes el poder celebrarse con trabajadores de entre 16 y 23 años, siendo su retribución la prevista en las tablas salariales adjuntas y con derecho a la paga especial fijada en el artículo 41 para los trabajadores incluidos en la sexta categoría.

Art. 27. - Contratación temporal. Los contratos de trabajo temporales se harán por escrito, entregándose una copia al trabajador. El trabajador será asegurado desde el primer día en que entre en la empresa. El trámite de visado de los contratos por las respectivas oficinas de empleo será preceptivo, y hasta tanto se formalice, el trabajador no podrá ser admitido.

Así, pues, la prestación de los servicios se iniciará el día siguiente a la fecha en que se produzca este visado.

Para los demás tipos de contratación se estará a la legislación vigente.

Art. 28. - Período de prueba. El período de prueba que pueda concertarse en los contratos de trabajo, de cualquier modalidad, no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulares ni de dos meses para el resto de trabajadores.

En los contratos de aprendizaje el período de prueba no podrá superar el período de un mes.

Art. 29. - Formación. Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 16 de diciembre de 1992, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Queda facultada la Comisión mixta del Convenio para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho acuerdo.

Art. 30. - Plazo de preaviso. Cuando algún trabajador desee cesar voluntariamente en la empresa, deberá notificar a ésta su decisión con una antelación mínima de quince días para el personal con categoría profesional de Jefes o Subjefes de las diferentes secciones y todos aquéllos cuya tarifa de cotización a la Seguridad Social sea del tercer o cuarto grupo.

El plazo de preaviso para el resto del personal queda fijado en diez días. La empresa también deberá cumplir el plazo de preaviso cuando la legislación establezca esta obligación de comunicar la finalización del contrato.

En caso de incumplimiento por parte de los trabajadores, la sanción económica por el importe de los días que hubiera dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado se hará efectiva deduciendo la cantidad correspondiente en la liquidación de las gratificaciones extraordinarias y vacaciones que le correspondan.

En caso de incumplimiento de la empresa, se hará efectiva la sanción económica añadiendo a la liquidación del trabajador la cantidad correspondiente.

Art. 31. - Cotización y nóminas. Las empresas cotizarán a la Seguridad Social por todas las percepciones salariales que estén legalmente preceptuadas, debiendo dar conocimiento mensual de dichas cotizaciones a los Comités de empresa o Delegados de personal. Igualmente están obligadas a colocar en el tablón de anuncios del centro los impresos TC/1 y TC/2 para la información general. La empresa deberá consignar en nómina todos los conceptos económicos que perciba el trabajador.

Los salarios serán abonados a los trabajadores el último día de cada mes, recargándose en caso contrario con el interés por mora que marca la Ley.

Art. 32. - Ropa de trabajo. Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a sus trabajadores dos uniformes, así como ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, especialmente en lo referente al calzado, en el mismo número que los uniformes.

33. - Útiles y herramientas. Las empresas facilitarán a sus trabajadores todos los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de sus actividades.

Art. 34. - Seguro de accidentes. Los trabajadores afectados por el presente Convenio dispondrán de un seguro para los casos de muerte, invalidez absoluta y gran invalidez, derivados de accidente de trabajo e incluidos los denominados «in itinere», por un importe de dos millones doscientas cincuenta mil pesetas durante un período del 1 de enero de 1996 a 31 de diciembre del mismo año.

Art. 35. - Conductas de acoso. Las conductas de acoso sexual en el trabajo serán consideradas como ataques a la libertad y dignidad de la persona y sancionables como faltas muy graves.

Art. 36. - Mujer embarazada. Las empresas procederán al cambio de puesto de trabajo de la mujer embarazada en los casos de incompatibilidad de las funciones con su estado gestante y siempre que exista en el centro de trabajo otro puesto compatible con el embarazo.

Título V. - Derechos sindicales.

Art. 37. - Organización sindical de los trabajadores en las empresas. Las empresas considerarán a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho a todos los trabajadores a sindicarse libremente, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Las empresas reconocerán el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán emitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Los trabajadores podrán contar con el asesoramiento de la Central Sindical a la que pertenezcan o soliciten a la hora de negociar o debatir cuestiones laborales.

Título VI. - Condiciones económicas.

Art. 38. - Sueldos iniciales y fijos. Los sueldos iniciales y fijos para el año 1995 serán los vigentes al 31 de diciembre de 1994.

Art. 39. - Salarios garantizados. Para las categorías profesionales que a continuación se relacionan encuadradas en los grupos que se citan, los sueldos garantizados son los siguientes:

Establecimientos incluidos en el primer grupo:

- Hoteles y Hoteles-Residencias de 5 y 4 estrellas.
- Restaurantes de 4 y 3 tenedores.
- Cafeterías y Cafés-Bares de categoría especial.
- Salas de Fiesta, Discotecas, Pub y Casinos.

Establecimientos incluidos en el segundo grupo:

- Hoteles, Hoteles-Residencias y Hostales de 3 estrellas.
- Hoteles de 2 estrellas.
- Cafeterías y Cafés-Bares de primera categoría.
- Residencias de Ancianos y Residencia San José.

Establecimientos incluidos en el tercer grupo:

- Los establecimientos que no han sido incluidos en los grupos anteriores.

**TABLAS SALARIALES PARA 1995
DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE HOSTELERIA
DE BURGOS**

CLASIFICACION DEL PERSONAL POR CATEGORIAS

	<u>Salarios Grupo 1.º</u>	<u>Salarios Grupo 2.º</u>	<u>Salarios Grupo 3.º</u>
I. CLASIFICACION PRIMERA			
1. Jefes de Recepción			
2. Contables Generales			
3. Jefes de Cocina		<u>Mensual</u>	
4. Primeros Jefes de Comedor	142.705	130.931	125.379
5. Jefes de Sala		<u>Anual</u>	
6. Primeros Encarg. de Mostrador	1.997.870	1.833.034	1.755.306
7. Primeros Encarg. de Barmans			
II. CLASIFICACION SEGUNDA			
1. Interventores			
2. Oficiales de Contabilidad			
3. Segundos Encarg. de Mostrador			
4. Segundos Encarg. de Barmans			
5. Segundos Jefes de Sala		<u>Mensual</u>	
6. Segundos Jefes de Comedor	123.431	115.212	110.330
7. Segundos Jefes de Cocina	1.728.034	1.612.968	1.544.620
8. Segundos Jefes de Recepción			
9. Primeros Conserjes de día			
10. Mayordomos de Pisos			
11. Encarg. General o Gobernantas			
12. Jefes de Partida			
13. Encargados de trabajos			
III. CLASIFICACION TERCERA			
1. Dependiente de Primera			
2. Barmans			
3. Camareros y similares			
4. Reposteros			
5. Segundos Conserjes de día			
6. Recepcionistas			
7. Cocineros		<u>Mensual</u>	
8. Planchistas	108.614	104.974	100.528
9. Auxiliares Administrativos		<u>Anual</u>	
10. Encarg. de Econ. y Bodega	1.520.596	1.469.636	1.407.392
11. Encarg. de lencería y lavado			
12. Facturista de Primera			
13. Telefonista de Primera			
14. Cajeros de Comedor			
15. Cajeros de Mostrador			
16. Calefactores-Fontaneros			
IV. CLASIFICACION CUARTA			
1. Dependientes de Segunda			
2. Ayud. de Dep. y de Barmans			
3. Conserjes de noche			
4. Vigilantes de noche			
5. Telefonista de Segunda		<u>Mensual</u>	
6. Bodegueros	103.911	100.016	95.769
7. Ayudantes de Cocinero			
8. Camareras de Piso		<u>Anual</u>	
9. Ayudantes de Repostero	1.454.754	1.400.224	1.340.766
10. Cafeteros (en cocina)			
11. Ayudantes de Camarero			

V. CLASIFICACION QUINTA

1. Mozos de equipaje			
2. Porteros de servicio			
3. Marmitones			
4. Costureras, Lavand. y Planchad.		<u>Mensual</u>	
5. Mozos de limp. y limpiadoras	103.911	100.016	95.769
6. Fregadores			
7. Pinches mayores de 18 años		<u>Anual</u>	
8. Ascensoristas may. de 18 años	1.454.754	1.400.224	1.340.766
9. Auxiliares de oficina			
10. Mozos de almacén			
11. Ordenanzas de Salón			
12. Personal de platería			
13. Ayudantes de calefator			
14. Ayud. de Economat y Bodega			

VI. CLASIFICACION SEXTA

1. Botones de 16 a 18 años	62.529	<u>Mensual</u> 61.163	58.571
2. Pajes de 16 a 18 años		<u>Anual</u>	
3. Pinches de 16 a 18 años	875.406	856.282	819.994
4. Contratos de Aprendizaje:			
a) Aprendiz de 16 años: Mensual, 58.500; Anual: 819.000.			
b) Aprendiz de 17 años:			
De primer año: Mensual, 58.500; Anual, 819.000.			
De segundo año: Mensual, 59.500; Anual, 833.000.			
c) Aprendiz de 18 o más años:			
De primer año: Mensual, 60.500; Anual, 847.000.			
De segundo año: Mensual, 61.500; Anual, 861.000.			
De tercer año: Mensual, 62.500; Anual, 875.000.			

Estos salarios de los aprendices son iguales para los tres grupos de establecimientos.

Art. 40. - Cláusulas de revisión. En el caso de que el I. P. C. establecido por el I. N. E. registrara al 31 de diciembre de 1995 un incremento superior al 5% para el año 1995, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos retroactivos del 1 de enero de 1995. De proceder tal revisión, la base de cálculo sobre la que deberá realizarse, estará constituida por las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1994 y la cantidad resultante será sumada a las tablas salariales para el año 1995 del artículo 39 del presente Convenio. Dicha cantidad se abonará en una sola paga en el primer trimestre de 1996.

Art. 41. - Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán anualmente la cantidad de 91.000 pesetas para los incluidos en las categorías primera, segunda, tercera, cuarta y quinta y 60.667 pesetas para los incluidos en la sexta categoría.

Dichas cantidades podrán ser prorrateadas en las catorce pagas a razón de 6.500 pesetas y 4.333 pesetas por paga, respectivamente, de acuerdo entre ambas partes a nivel de empresa.

En caso de optar por el pago de una sola vez, deberá ser satisfecha antes del 30 de septiembre de 1995.

Esta cantidad no será objeto de la revisión prevista en el artículo 40.

Art. 42. - Plus de transporte. Se establece para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, sin distinción de categorías profesionales, un plus de transporte en una cuantía de 4.965 pesetas mensuales que se abonará exclusivamente en las doce pagas ordinarias.

Art. 43. - Gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad serán de una mensualidad de salario garantizado cada una de ellas, incrementadas con el

complemento de antigüedad en los casos que procedan, y con la prorata de la paga del artículo 41 si así se hubiera convenido.

Serán abonadas antes del 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente.

Art. 44. - Antigüedad. El complemento de antigüedad se calculará sobre los sueldos garantizados del artículo 39 y tendrán las cuantías siguientes:

- Un 3% al cumplirse tres años efectivos de servicio en la empresa.
- Un 8% al cumplirse los seis años.
- Un 16% al cumplirse los nueve años.
- Un 26% al cumplirse los catorce años.
- Un 38% al cumplirse los diecinueve años.
- Un 45% al cumplirse los veinticuatro años.
- Un 52% al cumplirse los veintinueve años.

Art. 45. - Servicio militar. Durante las prestaciones del servicio militar, los trabajadores que lleven más de dos años en la empresa tendrán derecho a paga y media extraordinaria calculada teniendo en cuenta el salario vigente en la época en que se devengue.

La primera media paga se abonará al trabajador a los tres meses de iniciado el servicio militar. La paga extraordinaria restante se hará efectiva al incorporarse a su puesto de trabajo.

Art. 46. - Manutención y alojamiento. Los trabajadores que se señalan en el anexo tercero de la Ordenanza Laboral tendrán derecho a percibir con cargo de la empresa como complemento salarial en especie durante los días en que presten sus servicios, la manutención y el alojamiento.

Los complementos señalados se pueden sustituir o compensar en la forma determinada en el artículo 72 de la Ordenanza Laboral.

Art. 47. - Horas nocturnas. A partir de las 22 horas de la noche, las horas trabajadas se abonarán con un incremento del 25%, siempre que se trabajen más de cuatro a partir de la citada hora.

Art. 48. - Cláusula de descuelgue. Los aumentos pactados en el presente Convenio con respecto a las condiciones económicas fijadas en 1994 no serán de aplicación en las empresas que acrediten situaciones de pérdidas en los ejercicios de los dos años anteriores. Dichas situación tendrá en cuenta los ingresos y gastos reflejados en los datos fiscales y contables de las empresas ante la Hacienda Pública, y en su defecto, caso de estar acogidas las empresas al sistema fiscal de módulos se oír, oral y por escrito, a las partes afectadas.

Para usar de este derecho se solicitará ante la Comisión paritaria del Convenio en un plazo de un mes desde la publicación del Convenio Colectivo y dicha Comisión, examinada la documentación y oídas las partes, autorizará o no la desvinculación, la cual tendrá una duración máxima de un año sin perjuicio de volver a instarla en próximos Convenios en caso de persistir los resultados negativos de la empresa.

La decisión de la Comisión será inapelable y en el supuesto de no alcanzar la citada Comisión un acuerdo, se designará por la misma un árbitro que resuelva el conflicto cuya decisión será igualmente definitiva.

Art. 49. - Publicidad del Convenio. Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo habrán de tener a disposición de sus trabajadores un ejemplar del mismo para conocimiento de la plantilla.

Consorcio Junta de Bienes de San Bartolomé de los Montes

(Valle de Mena)

Estatutos del Consorcio Junta de Bienes de San Bartolomé de los Montes

Título preliminar:

Existiendo desde tiempo inmemorial unos bienes cuya titularidad ostentan conjuntamente diferentes Juntas Vecinales del Valle de Mena y el propio Ayuntamiento, se hace preciso regular, con la legislación vigente, la «Junta de Bienes» con el fin de adecuar esta situación de hecho al ordenamiento actual.

Tradicionalmente, dichas Juntas, venían actuando en base a usos consuetudinarios, traspasados de generación en generación, mediante los cuales se promovían, cuidaban y gestionaban los bienes en común.

Para ello se actuaba a través de una Junta conformada por un Presidente, dos Vocales y un Secretario pertenecientes a las Juntas Vecinales legalmente constituidas, con un sistema de rotación que permitía el control de dichos bienes por las Entidades propietarias.

No obstante y a pesar de lo establecido en los artículos 1.141 del ROF., 37 del texto refundido y 39 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, este sistema tradicional, no tendrá un adecuado encaje en la vigente legislación sobre Régimen Local, produciendo «problemas de funcionamiento» motivados por el hecho de que la «Junta de Bienes» no constituye una Entidad Local por sí misma, ni tiene personalidad jurídica propia.

Desde esta perspectiva se han elaborado los Estatutos de la Junta de Bienes de San Bartolomé de los Montes, regulándose bajo la modalidad de Consorcio, es decir, como una Corporación de derecho público (según se admite por la mayoría de la doctrina), de carácter asociativo, voluntario, no territorial y creada para la consecución de unos fines de interés común.

En estos Estatutos se recogen los postulados establecidos en el artículo 110 del texto refundido aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril, y demás concordantes. Asimismo, y en ausencia de una legislación autonómica específica sobre Consorcios, resulta necesario el acudir a la legislación existente sobre Mancomunidades Municipales, y en especial, al Decreto 110/84, de 27 de septiembre.

Título normativo:

Capítulo I. - Disposiciones generales.

Artículo 1.º - Constitución, denominación y plazo de vigencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, se constituye el Consorcio Junta de Bienes de San Bartolomé de los Montes como Corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia, de carácter asociativo y voluntario, e integrado por las Juntas Vecinales de Bortedo, Burceña, Campillo, Caniego, Gijano, Hornes, Nava, Partearroyo, Ribota, Santecilla, Ungo y el propio Ayuntamiento del Valle de Mena (en representación de la población de Ordejón), pertenecientes a la provincia de Burgos.

2. El referido Consorcio se denomina Junta de Bienes de San Bartolomé de los Montes.

3. El Consorcio de constituye con carácter indefinido en el tiempo.

Art. 2.º - Consideración legal y fines del Consorcio.

1. El Consorcio como Corporación de derecho público gozará de personalidad jurídica propia.

2. Los órganos de Gobierno y Administración tendrán su sede en la población de Partearroyo, siendo su domicilio el edificio tradicionalmente conocido como Casa Rectoral de Partearroyo.

Capítulo II. – Fines del Consorcio.

Art. 3. –

1. Constituirán los únicos fines del Consorcio la gestión, aprovechamiento, conservación y defensa del patrimonio en común, es decir, de los Montes descritos en el anexo, así como el edificio citado, sede del Consorcio, cuya titularidad también corresponde a las Entidades integrantes.

2. La defensa de dichos bienes se efectuará de acuerdo a lo preceptuado en la legislación sobre Régimen Local y en especial a lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

3. La extensión del Consorcio a otros fines que excedan de la gestión de los bienes citados conforme al punto uno de este artículo, requerirá la modificación de los Estatutos conforme al procedimiento de su aprobación.

Capítulo III. – Régimen orgánico y funcional.

Art. 4.º –

El Gobierno y Administración y representación corresponderá a los siguientes órganos: Presidente del Consorcio, Consejo del Consorcio y Comisión del Consorcio.

Art. 5.º –

1. El Presidente del Consorcio será elegido por el Consejo de entre sus miembros.

2. Si ningún candidato obtuviera mayoría absoluta legal en primera votación, se procederá en el mismo acto a una segunda, resultando elegido el que obtenga mayoría simple de los votos emitidos, y en caso de empate el de más edad.

3. De igual forma será elegido el Vicepresidente que sustituirá al primero en los casos previstos en la legislación local.

Art. 6.º –

Las funciones del Presidente del Consorcio serán las siguientes:

- Dirigir el Consorcio.
- Representar el Consorcio.
- Convocar y presidir el Consejo.
- Ordenar pagos y rendir cuentas.
- Jefatura del personal del Consorcio.
- Ejercer funciones administrativas y judiciales en caso de urgencia.

– Las restantes según la legislación existente sobre Mancomunidades, y que estos Estatutos no otorguen a otros órganos del propio Consorcio.

Art. 7.º –

1. El Consejo estará integrado por un representante de cada Entidad que constituirán los vocales. Estos deberán de ser elegidos por sus Entidades por mayorías absolutas de sus Juntas Vecinales o Plenos en su caso.

2. El mandato coincidirá con el de las Corporaciones Locales.

3. El cese como miembro de esas Entidades conllevará también el cese como representante del Consorcio.

Art. 8.º – Funciones del Consejo: Todas aquéllas que en la legislación sobre Régimen Local se dispongan para los próximos órganos colegiales.

Art. 9.º –

La Comisión del Consorcio estará integrada por el Presidente y dos representantes más del Consejo elegidos por el primero.

Art. 10. –

Funciones de la Comisión del Consorcio:

- Asistencia al Presidente.
- Los gastos ordinarios de gestión.

– Todas aquéllas que le delegue el Consejo dentro de los límites establecidos en la legislación sobre Régimen Local.

Art. 11. –

El Consejo del Consorcio celebrará una sesión ordinaria al trimestre, previa convocatoria del Presidente. Asimismo podrán celebrarse extraordinarias cuando las convoque el Presidente o la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros del Consejo.

En consonancia con los usos y tradiciones se celebrará anualmente, asimismo, una sesión que se convocará de forma extraordinaria, para el 24 de agosto, día de San Bartolomé.

Art. 12. –

Los acuerdos del Consejo se adoptarán conforme a lo establecido en la legislación sobre Régimen Local.

Art. 13. –

1. La Secretaría e Intervención se desempeñará por uno de los Secretarios de las Entidades integrantes, previo acuerdo del Consejo.

Capítulo IV. – Recursos y administración económica.

Art. 14. –

1. Constituyen los recursos del Consorcio:

- Las subvenciones que puedan otorgarse por otras Administraciones o entidades públicas o privadas.
- Los productos y rentas de la gestión de los bienes en común.
- Los procedentes de operaciones de créditos.

Las aportaciones ordinarias o extraordinarias realizadas por las Entidades integrantes del Consorcio.

– En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue el Consorcio.

2. Dichos recursos que excedan de los necesarios para el funcionamiento del Consorcio podrán repartirse entre las Entidades integrantes, conforme se acuerde por el Consejo con la mayoría absoluta de los miembros de derecho.

Art. 15. –

1. Las Entidades integrantes facilitarán cuantos datos sean necesarios para el normal funcionamiento del Consorcio.

2. Acudir a la vía del crédito por parte del Consorcio comportará el cumplimiento de los trámites exigidos en la legislación de Régimen Local.

Art. 16. –

El Consorcio elaborará anualmente un presupuesto general de ingresos y gastos.

Capítulo VI. – Incorporaciones y separaciones de sus miembros.

Art. 18. –

Dado que el origen y finalidad del Consorcio es la defensa de unos bienes en común de las Entidades integradas, no habrá lugar a nuevas incorporaciones.

Art. 19. –

La separación, siempre voluntaria, de algunas de las Entidades integrantes, requerirá una liquidación de la parte proporcional de su patrimonio que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de derecho del Consejo y ratificada por los máximos órganos colegiados de cada Entidad integrante con idéntica mayoría.

Art. 20. –

La disolución del Consorcio requerirá igual procedimiento que el estipulado en el artículo 19 sobre separaciones.

Disposiciones adicionales:

Primera: Aprobados definitivamente los Estatutos, los máximos órganos colegiados de cada Entidad integrante elegirán a

sus representantes (uno por Entidad) en el plazo de veinte días para la constitución del Consejo.

Segunda: El primer período desde la constitución del Consejo finalizará en mayo de 1999, coincidiendo con las Elecciones Locales.

Tercera: Hasta la constitución del Consorcio seguirán al frente de la Junta de Bienes, los que correspondan según los usos tradicionales, si bien, no podrán adoptar acuerdos que, en los presentes Estatutos, requieran una mayoría cualificada.

Cuarta: En el período comprendido entre las Elecciones Locales y la constitución del Consejo del Consorcio actuarán en funciones los que vinieran desempeñando los correspondientes cargos, independientemente de que vuelvan a ser elegidos o no como representantes del Ayuntamiento o Juntas Vecinales en dichas Elecciones. Durante dicho período actuarán conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera.

Disposición final:

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley reguladora de las bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril, texto refundido citado, demás disposiciones generales sobre Régimen Local, el Decreto de la Junta de Castilla y León sobre Mancomunidades, y todas aquéllas otras que apruebe la propia Comunidad Autónoma.

Anexo a los Estatutos del Consorcio Junta de Bienes de San Bartolomé de los Montes, Valle de Mena (Burgos).

Descripción detallada de los bienes en común:

- Monte «La Sobrada», extensión 600 hectáreas.
- Sierra de Arrate, extensión 15 hectáreas.
- Monte Hornedo, extensión 40 hectáreas.
- Finca número 1.096 (según ref. concentración parcelaria, extensión 12 áreas y 80 centiáreas.
- Campa en Partearroyo, con una extensión de 9.420 metros cuadrados.
- Casa Rectoral e iglesia, con una extensión de 440 metros cuadrados, sitas en la campa de Partearroyo.

En Partearroyo de Mena, a 31 de julio de 1995. - La Presidenta, Herminia Díaz Zorrilla, Alcaldesa de la Junta Administrativa de Ribota de Mena.

6414.-18.335

Ayuntamiento de Neila

Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales de pastos y leñas en el monte «Ahedo Pinar», número 243, de los de utilidad pública, de la pertenencia de Neila, Burgos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Corporación Municipal acuerda, por unanimidad, establecer la presente Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales de pastos y leñas del monte de utilidad pública «Ahedo Pinar», número 243, perteneciente a este Ayuntamiento.

SECCION PRIMERA

Requisitos para ser beneficiario de los aprovechamientos

Artículo 1. - Tendrán derecho a disfrutar de los aprovechamientos de pastos y leñas del monte «Ahedo Pinar», número 243, aquellas personas que teniendo la condición de residentes al amparo de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/85, de 2 de abril, concurren las siguientes condiciones de vinculación y arraigo:

- a) Estar empadronado en el Ayuntamiento de Neila.
- b) Tener residencia fija en Neila, entendiéndose como tal la residencia permanente y habitual con casa abierta en la locali-

dad, conviviendo con el resto de los vecinos y cumpliendo con sus obligaciones al respecto.

En caso de ausencia obligada o de fuerza mayor, se comunicará al Ayuntamiento de Neila, siempre que la ausencia sea superior a treinta (30) días consecutivos. En todo caso, para obtener dicho aprovechamiento nadie podrá estar ausente del municipio más de noventa (90) días en total durante cada año natural, contados desde el día 1 de enero al 31 de diciembre, y sin que pueda estar cerrado su domicilio sin dejar en el mismo a su familia por un plazo superior a sesenta (60) días, salvo que se trate de residentes solteros o viudos. Para el cómputo de dichos días se sumarán todos los que excedan de ocho (8) días consecutivos por ausencia.

Por razones de justicia y equidad el Ayuntamiento podrá, a su criterio, apreciar la existencia de fuerza mayor que impida a cualquier vecino el cumplimiento de los anteriores requisitos.

SECCION SEGUNDA

Alta en los aprovechamientos. Documentación a aportar

Artículo 2. - Causarán alta en los aprovechamientos de pastos aquellas personas que cumpliendo los requisitos establecidos en la Sección primera sean, además, propietarias de ganado o colmenas.

Dichos propietarios deberán presentar trimestralmente una declaración de ganado o colmenas, demostrando documentalmente que los animales que desean enviar a los aprovechamientos son de su exclusiva propiedad. En caso de ocultación se contabilizará el doble de lo ocultado. A tal fin el contador de ganado designado por el Ayuntamiento supervisará las referidas declaraciones.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados, que una vez comprobadas por el Ayuntamiento producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del trimestre siguiente al que hubieran sido presentadas.

Por lo que se refiere al aprovechamiento de leñas, bastará reunir los requisitos para ser beneficiario y acatar las instrucciones que en su momento adopte el Ayuntamiento de Neila en orden a las consecuencias periódicas de suertes para los vecinos. El reparto de leñas se hará a propuesta del Ayuntamiento y éstas serán para su utilización local, estando prohibido sacarlas del municipio, a excepción de las que pudieran salir a pública subasta. Las condiciones de saca y veda se establecerán por el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA

Órgano competente

Artículo 3. - El órgano de Gobierno, dirección, administración de disciplina y sanciones del aprovechamiento y comisión de control, es el propio Ayuntamiento de Neila, a quien compete el ejercicio de las acciones pertinentes.

SECCION CUARTA

Cuota a abonar por los beneficiarios

Artículo 4. - Dado que el aprovechamiento de pastos se efectúa en montes cerrados perimetralmente en parte y cuyos cierres son necesario mantener, todos los beneficiarios del aprovechamiento deberán satisfacer las cuotas unidad/trimestre que se detallan:

- Vacuno: 500 pesetas. Crías: 250 pesetas.
- Equino: 500 pesetas. Crías: 250 pesetas.
- Lanar: 50 pesetas. Crías: 25 pesetas.
- Asnal: 250 pesetas.
- Colmenas: 50 pesetas.

La cuota a satisfacer por los beneficiarios de los aprovechamientos se aprobará cada ejercicio por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

SECCION QUINTA

Trabajos y gastos a realizar por los beneficiarios

Artículo 5. - El mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos de acceso a los montes, etc., será de cuenta de los beneficiarios de aprovechamientos en lo que a trabajo personal se refiere, corriendo a cargo del Ayuntamiento los gastos de materiales que se precisen, sin perjuicio de solicitar otras subvenciones y siempre que la obra haya sido aprobada por el Ayuntamiento y acordada por el mismo la financiación del material.

Artículo 6.1. - Estarán exentos de las prestaciones personales a las que se refieren los artículos anteriores aquellos beneficiarios en los que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.
- Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- Reclusos en establecimientos penitenciarios.
- Mozos mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar.

2. - Aquellos beneficiarios no incurso en alguna de las causas señaladas en el anterior apartado, deberán acudir, cuando sean convocados por el Ayuntamiento, a realizar aquellos trabajos que estén relacionados con el mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos de acceso al monte o cualquier otra obra que redunde en beneficio para los aprovechamientos.

3. - La prestación personal que no excederá de quince días al año ni de tres consecutivos, podrá ser redimida a metálico por un importe del doble del salario mínimo interprofesional.

SECCION SEXTA

Obligaciones de carácter sanitario

Artículo 7. - Para el aprovechamiento de los pastos es requisito indispensable tener el ganado debidamente saneado y cumplir todas y cada una de las normas en materia de vacunación contra tuberculosis, brucelosis y todas aquellas exigidas por la Junta de Castilla y León y otros órganos competentes. El incumplimiento de este artículo traerá consigo las mismas sanciones que se indican en el último párrafo del artículo 6.

Artículo 8. - En caso de muertes de animales dentro de los montes será exigible su cremación, entierro o cualquier otra forma de desaparición de los restos permitida por la legalidad vigente, todo ello sin perjuicio del conocimiento y autorización de otros órganos (Veterinarios, Junta de Castilla y León). De su incumplimiento será responsable el propietario del ganado.

SECCION SEPTIMA

Subasta de aprovechamientos

Artículo 9. - En el supuesto de que se dé una infrutilización de los pastos por no existir suficientes cabezas de ganado, su aprovechamiento podrá sacarse a pública subasta o adjudicación directa, en caso de que no haya licitadores, teniendo preferencia los vecinos en cualquier caso.

Este sistema de aprovechamiento circunstancial mediante subasta pública deberá, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 98 del Reglamento de Bienes, ser autorizado por la Comunidad Autónoma.

SECCION OCTAVA

Supuestos de limitación de pastos de reses ganaderas

Artículo 10. - El Ayuntamiento podrá limitar la clase de ganado que vaya a entrar en el aprovechamiento de pastos, cuando crea imposible la permanencia de animales de distinta especie o por razones sanitarias o de fuerza mayor.

SECCION NOVENA

Infracciones y sanciones

Artículo 11. - El incumplimiento total o parcial de esta Ordenanza implicará de forma automática la pérdida del disfrute y el

no poder disfrutar el aprovechamiento, ni participar en posibles subastas mientras dure la infracción.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza tendrá efectividad a partir del día siguiente a su aprobación por la Junta de Castilla y León y entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año siguiente a su aprobación por dicha Junta, permaneciendo en este estado hasta su modificación o derogación.

En Neila, a 14 de agosto de 1995. - El Alcalde (ilegible). - El Secretario (ilegible).

6377.-14.915

Ayuntamiento de Valdorros

En Pleno celebrado con fecha 27 de junio de 1995, con asistencia de la totalidad de los corporativos, entre otros acuerdos se adoptó la enajenación de los solares que seguidamente se expresan, con intención de dotarlo a infraestructuras del municipio, el producto resultante:

Solar 1, situado en calle Montuenga, que linda al norte y sur, con calle de nueva creación; al este, con calle La Iglesia, y al oeste, con calle Veracruz, de 253 metros cuadrados.

Solar 2, situado en calle San Pelayo, que linda al norte y sur, con calle de nueva creación; al este, con calle La Iglesia, y al oeste, con calle Veracruz, de 276 metros cuadrados.

Solar 3, situada en calle Camino de Montuenga, linda al norte, calle Juego de Bolos; sur y este, con calle Camino de Montuenga, y al oeste, con calle La Iglesia, de una superficie de 497,25 metros cuadrados.

Solar 4, al sitio de Travesía San Julián, que linda al norte, calle de nueva creación; al sur, calle de nueva creación; este, con calle San Pelayo, y al oeste, con calle de nueva creación, de una superficie de 726,15 metros cuadrados.

Solar 5.1, al sitio de Travesía Juegos de Bolos, que linda al norte, con solar 5.2; al sur, Travesía Juego de Bolos; al este, calle San Pelayo, y al oeste, con calle de nueva creación, de una superficie de 89,95 metros cuadrados.

Solar 5.2, situado al sitio de Travesía Juegos de Bolos, que linda al norte, con solar 5.3; al sur, con solar 5.1; al este, con calle San Pelayo, y al oeste, con calle de nueva creación, de una superficie de 87,05 metros cuadrados.

Solar 5.3, al sitio de Travesía Juego de Bolos, que linda al norte, con calle de nueva creación; al sur, con solar 5.2; al este, con calle San Pelayo, y al oeste, con calle de nueva creación, de una superficie de 159,95 metros cuadrados.

Solar 6, situado en la calle Juego de Bolos, que linda al norte y sur, con calle de nueva creación; al este, con calle Juego de Bolos, y al oeste, con calle San Pelayo, de una superficie de 399,40 metros cuadrados.

Solar 7.1, al sitio calle Juego de Bolos, que linda al norte, con calle de nueva creación; al sur, con Gregorio Martínez; al este, con calle de nueva creación, y al oeste, con calle San Pelayo, de una superficie de 151,47 metros cuadrados.

Solar 7.2, al sitio de calle Juego de Bolos, que linda al norte, con calle de nueva creación; al sur, con Francisco Barrio; al este, con calle Juego de Bolos, y al oeste, con calle de nueva creación, de una superficie de 56,27 metros cuadrados.

Solar al sitio de calle San Julián, que linda al norte, con calle de nueva creación; al sur, con delimitación de suelo urbano; al este, con calle San Julián, y al oeste, con calle San Pelayo, de una superficie de 335,85 metros cuadrados.

Por unanimidad de los asistentes se acuerda proceder a la enajenación mediante subasta de los solares señalados con los números 1, 2, 3, 4, 5.3, 6, 7.1, 7.2 y 8, mediante adjudicación directa las parcelas numeradas 5.1 y 5.2 al contener canon de bodega de particulares adentradas en la parcela.

A tenor de lo establecido en el artículo 110 del R. D. 1.372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se expone al público por plazo de quince días para examen y presentación de reclamaciones. Transcurrido el mismo sin formularse, se considerará aprobado el acuerdo definitivamente.

Valdorros, a 22 de agosto de 1995. - El Alcalde (ilegible).
6466.-4.560

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Hacienda - Negociado Contratación

Anuncios de concursos

Objeto y presupuesto. - Es objeto de la presente licitación la contratación de la organización de los cursos destinados a colectivos en desventaja social, comprendidos dentro de los programas y con un presupuesto base de licitación que a continuación se indica:

A) Programa de Actuación en el Poblado Gitano de Bakimet:

-Presupuesto base de licitación de ambos cursos: 2.199.500 pesetas. Este presupuesto incluye: gastos de coordinación, profesorado, ingresos de los cursillistas, costes indirectos, medios didácticos, equipamiento, alquiler de contenedores, consumos, y en general cualesquiera otros que genere la dirección, coordinación y realización de los citados cursos, IVA y demás tributos de las distintas esferas fiscales.

B) Programa Formativo de Inserción Socio-Laboral para perceptores del IMI y otros colectivos en desventaja social:

1. Curso de camarero de comedor y de barra:

-Presupuesto base de licitación: 3.610.500 pesetas.

2. Curso de Ayudante de Cocina:

-Presupuesto base de licitación: 6.019.000 pesetas.

Reclamaciones. - Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Garantías. - La fianza provisional deberá constituirse en la Tesorería Municipal por importe de 236.580 pesetas.

Presentación de proposiciones. - Las proposiciones para licitar se presentarán en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente en la Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13,00 horas del vigésimo-sexto día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Si dicho día coincidiera en sábado, el plazo de presentación de las proposiciones se prolongará hasta el siguiente día hábil.

Apertura de pliegos. - El mismo día en que termine el plazo para presentar proposiciones, a las 13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente o Corporativo en quien delegue, asistido por el Secretario General o Funcionario Letrado que le sustituya, se procederá en acto público a la apertura de las proposiciones.

Modelo de proposición. - «D., mayor de edad, profesión, vecino de, con domicilio en, titular del D.N.I. núm., expedido en, el día, debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad en nombre propio o en representación de, según poder bastante que acompaño, enterado de la intención del Excmo. Ayuntamiento de Burgos de adjudicar mediante concurso la realización de cursos destinados a colectivos en desventaja social, y del pliego de cláusulas económico-administrativas que rigen el concurso, cuyo anuncio ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número, del día, cuyo contenido conozco y acepto en su integridad, me comprometo a su realización por un precio de pesetas (en letra y número), que representa una baja del% sobre el tipo de licitación, en el plazo de, si me es adjudicado el concurso. Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado».

Objeto y presupuesto. - Es objeto de la presente licitación la contratación de las obras de instalación eléctrica para alumbrado público en la Carretera del Parque del Castillo, subida al Mirador.

Burgos, 12 de septiembre de 1995. - El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

6786. - 20.900

Objeto y presupuesto. - Es objeto de la presente licitación la contratación de las obras de instalación eléctrica para alumbrado público en la Carretera del Parque del Castillo, subida al Mirador.

Tipo de licitación. - El presupuesto base de licitación es de 5.953.214 pesetas, incluido IVA y demás tributos de las distintas esferas fiscales. Las ofertas serán a la baja.

Reclamaciones. - Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Garantías. - La fianza provisional deberá constituirse en la Tesorería Municipal por importe de 119.064 pesetas.

Medios de acreditación de referencias técnicas, profesionales y económicas. - Estas referencias se acreditarán, conforme a los artículos 16a), 17b) y 17c) de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Locales.

Presentación de proposiciones. - Las proposiciones para licitar se presentarán en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente en la Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13,00 horas del vigésimo-sexto día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Si dicho día coincidiera en sábado, el plazo de presentación de las proposiciones se prolongará hasta el siguiente día hábil.

Apertura de pliegos. - El mismo día en que termine el plazo para presentar proposiciones, a las 13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente o Corporativo en quien delegue, asistido por el Secretario General o Funcionario Letrado que le sustituya, se procederá en acto público a la apertura de las proposiciones.

Modelo de proposición. - «D., mayor de edad, profesión, vecino de, con domicilio en, titular del D.N.I. núm., expedido en, el día, debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad en nombre propio o en representación de, según poder bastante que acompaño, enterado de la intención del Excmo. Ayuntamiento de Burgos de adjudicar mediante concurso las obras de instalación eléctrica para alumbrado público en la Carretera del Castillo, subida al Mirador y del pliego de condiciones económico-administrativas y del proyecto técnico, que rigen el concurso convocado, cuyo anuncio ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número, del día, cuyo contenido conozco y acepto en su integridad, me comprometo a la prestación del servicio por un precio de pesetas (en letra y número), que representa una baja del% sobre el tipo de licitación, en el plazo de, si me es adjudicado el concurso. Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado».

Burgos, 12 de septiembre de 1995. - El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

6787. - 17.860